



Eliminado: Nombre, al considerarse información confidencial, de acuerdo al art. 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, por ser datos personales.

**RESOLUCIÓN I**  
**DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**

Vistos para resolver el procedimiento relativo a la declaración de inexistencia de información, que somete la Dirección de Recursos Humanos, respecto a la solicitud de acceso a datos personales registrada con folio 260502724000298, en la que la persona solicitante requirió lo siguiente:

*"Por medio de la presente solicito de la manera más atenta mi primer propuesta de trabajo que fue el día 12 de septiembre del 2008."*

**ANTECEDENTES**

**1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El día 21 de octubre de 2024, se tuvo por admitida oficialmente la solicitud de acceso a datos personales mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, realizada por el [REDACTED] solicitando la siguiente información:

*"Por medio de la presente solicito de la manera más atenta mi primer propuesta de trabajo que fue el día 12 de septiembre del 2008."*

**2. TURNO DE ATENCIÓN.**

El día 22 de octubre del mismo año, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a datos personales, a través del correo electrónico institucional a la Dirección de Recursos Humanos.

**3. RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN:**

El día 04 de noviembre del presente año, se dio respuesta a la solicitud por parte del enlace de transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, manifestando la inexistencia de la Información solicitada, especificando lo siguiente:

*"Se hizo búsqueda exhaustiva en el expediente del trabajador, y no se cuenta con el documento solicitado."*

Ese mismo día se envió correo electrónico por parte de la Unidad de Transparencia a fin de que justificará la búsqueda exhaustiva y la inexistencia de la Información.

Posteriormente, el día 05 de noviembre, agrego información mencionando lo siguiente:

*"Se informa que la propuesta del trabajador solo se tiene en sistema, y no se cuenta con un documento impreso. Se adjunta información obtenida directamente del Sistema."*





# Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora

Transparencia

Ese mismo día se envió correo electrónico por parte de la Unidad de Transparencia a fin de que justificará la búsqueda exhaustiva y la inexistencia de la Información.

El día 04 de noviembre del presente año, se dio respuesta al solicitante de información informándose sobre la inexistencia expresada por la dirección de Recursos Humanos de la Institución, notificación que se realizó mediante correo electrónico.

#### 4. EXHAUSTIVIDAD DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN

Una vez recibida la manifestación de inexistencia de información, se solicitó búsqueda exhaustiva en el Archivo General Universitario a fin de agotar la búsqueda de la información, por lo que el día 06 de noviembre del presente año manifestó lo siguiente:

*"En respuesta a su correo electrónico, le informo que no tenemos la información que usted solicita ya que no ha sido transferida al Archivo General Universitario".*

En atención de lo anterior, este Comité de Transparencia e Información de la Universidad de Sonora, analizando los antecedentes referidos con antelación, emite las siguientes consideraciones:

#### CONSIDERACIONES

##### PRIMERO. COMPETENCIA.

El Comité de Transparencia de la Universidad de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente asunto relativo a confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de información, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos décimo séptimo fracción II y Vigésimo tercero, de los Lineamientos para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora, así como el 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

##### SEGUNDO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. INEXISTENCIA.

La Dirección de Recursos Humanos, manifestó la realización de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, dando como resultado la no localización de la información consistente en: *"Por medio de la presente solicito de la manera más atenta mi primer propuesta de trabajo que fue el día 12 de septiembre del 2008."*

Dicha dirección es el área administrativa competente de resguardar la documentación, ya que como se menciona en la solicitud trata sobre un documento referente a una propuesta laboral del solicitante; en ese sentido, corresponde a la dirección de Recursos Humanos resguardar los documentos de los empleados de la Institución, por lo tanto, corresponde decretar la inexistencia de la información.





## Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora

Transparencia

Eliminado: Nombre, al considerarse información confidencial, de acuerdo al art. 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por ser datos personales.

Al efecto, de acuerdo a lo establecido en los citados artículos, se tiene que la solicitud de información presentada por el [REDACTED] consiste en una solicitud de Derechos ARCO al solicitar acceso a sus datos personales de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos décimo séptimo fracción II y Vigésimo tercero, de los Lineamientos para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora, así como los numerales 62, 63 y 69 de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

### TERCERO. DECISIÓN.

Al respecto, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del Departamento que puede contar con la información, no obstante que se cuenta con las facultades para poseerla, es decir, se trata de una cuestión de hecho, lo anterior, de acuerdo al criterio 14/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el cual se estableció lo siguiente:

**14/17. Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

A fin de hacer constar la búsqueda exhaustiva y por consiguiente la inexistencia de la información requerida a la Dirección de Recursos Humanos, se solicitó el apoyo de realizar búsqueda de la información en el Archivo General Universitario, quien mencionó que la información de no habían sido transferidas a dicho Archivo de acuerdo a las revisiones realizadas los días 4, 5 y 6 de noviembre del año en curso en horario de oficina sobre los expedientes del personal resguardados en el área de concentración e histórica; por lo que el documento de la fecha solicitada no fue localizado en los lugares donde pudo haberse resguardado, no obstante que la dirección de recursos humanos manifestó tener registro en el sistema de que la persona inicio sus labores del 13 de octubre de 2008 al 17 de octubre de 2008 como conserje en apoyo a la XII semana de arquitectura y III Congreso Aedificare Spatium en el departamento de Arquitectura, encontrándose únicamente el registro en el sistema mas no el documento oficial de la primer propuesta que solicita; en ese sentido, se confirma la negativa de la existencia de la documentación solicitada al haberse buscado tanto en la Dirección de Recursos Humanos como en el Archivo General Universitario. En consecuencia, resulta conducente confirmar la declaración formal de la inexistencia de la primera propuesta de trabajo en la cual participo la solicitante. Lo anterior de acuerdo con el criterio 04/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene como propósito:

**04/19. Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es





garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

En este tenor, procede confirmar la inexistencia de la Información, en atención a los acontecimientos detallados por la Dirección de Recursos Humanos y el Archivo General Universitario, teniendo certeza de la exhaustividad de la búsqueda realizada y la no localización de la documentación, por lo tanto, procede confirmar la inexistencia, resultando imposible solicitar se genere de nueva cuenta dicho documento, ya que no existe respaldo de la existencia ni contenido de dicha documentación, ni las personas que lo suscribieron ni firmaron en ese tiempo, desconociéndose por lo tanto su contenido, dejando en claro que no procede generar información de la cual se desconoce su contenido, y que obligar a generarla produciría contar con información falsa o errónea en los archivos de la Institución. Lo anterior de acuerdo a lo que establece el artículo 13 segundo párrafo de los Lineamientos Generales de Acceso a la Información Pública del estado de Sonora.

Que lo expuesto en el presente resolutivo constituyen la manifestación del procedimiento establecido en 135 fracción II, de la Ley Estatal Vigente, así como el lineamiento vigésimo tercero para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora, se elabora el acta correspondiente dictándose los siguientes puntos resolutivos:

#### RESOLUTIVOS

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 y 116 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia declarada por la Dirección de Recursos Humanos, respecto de la siguiente información: *"Por medio de la presente solicito de la manera más atenta mi primer propuesta de trabajo que fue el día 12 de septiembre del 2008."*

Segundo. - Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia de esta Universidad para que por su conducto sea notificada la solicitante y por correo electrónico institucional a la Dirección de Recursos Humanos.

Tercero. - Se ordena girar oficio al Órgano Interno de Control, para que determine si ha lugar a iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa por la inexistencia de la información.

No habiendo más temas a tratar, por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Universidad de Sonora, integrado por el Doctor Rafael Ramírez Villaescusa, Abogado General y Presidente





# Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora

Transparencia

del Comité de Transparencia; Doctor Benjamín Burgos Flores, Secretario de Rectoría, Doctor Luis Enrique Riojas Duarte, Secretario General Administrativo; Maestro Carlos Armando Yocupicio Castro, Tesorero General; Contadora Pública Claudia María Ortega Bareño, Contralora General e Invitada especial y Licenciada Luisa Ángela Rodríguez Quintana, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, quienes firman habiéndose agotado el orden del día.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a 15 de noviembre de 2024

ATENTAMENTE

**Dr. Rafael Ramírez Villaescusa**  
Abogado General y  
Presidente del Comité de Transparencia

**Dr. Benjamín Burgos Flores**  
Secretario de Rectoría

**Dr. Luis Enrique Riojas Duarte**  
Secretario General Administrativo

**M.A. Carlos Armando Yocupicio Castro**  
Tesorero General

**C.P. Claudia María Ortega Bareño**  
Contralora General

**Lic. Luisa Ángela Rodríguez Quintana**  
Secretaria técnica

